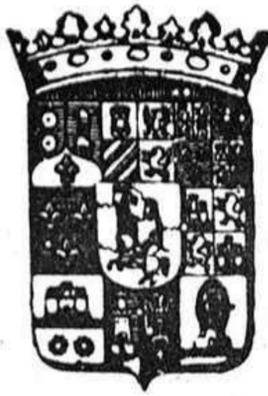


VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 sobre Educación Primaria.

(Continuación)

Los resultados de estos trabajos habrán de servir de inexcusable justificación de la labor diaria desarrollada en la Escuela, y se considerarán como méritos profesionales de los Maestros que de modo sobresaliente se hubieran distinguido.

### Tiempo escolar

Artículo cuarenta y uno. El año escolar durará, cuando menos, doscientos cuarenta días, repartidos según las circunstancias climatológicas y sociales de la localidad. La Inspección, estudiadas estas circunstancias y oída la Junta Municipal de Educación, elevará al Consejo provincial la propuesta razonada de la distribución en el año del mínimo de días lectivos y las fechas o épocas que deben destinarse a vacaciones. Serán en todo caso días feriados las fiestas religiosas de precepto, las nacionales y las tradicionales de la localidad.

La jornada escolar durará cinco horas, sin incluir las enseñanzas complementarias. Estas horas podrán ser distribuidas en el día, de acuerdo con las Juntas Municipales de Educación y con la Inspección, de modo que aseguren la mayor asistencia de alumnos. La distribución del tiempo, dentro de la jornada escolar, se ajustará a las normas pedagógicas que se dicten reglamentariamente.

### Cartilla escolar y certificado de estudios primarios.

Artículo cuarenta y dos. Todo alumno de escuela pública o privada estará en posesión de la cartilla de escolaridad, en la que se anotarán sus datos personales y los resultados de su educación: historial docente del alumno que será necesario para la calificación definitiva en los certificados de estudios primarios. Estos certificados serán de dos clases: de estudios generales y de estudios especiales. Por disposición ministerial se determinarán los conocimientos que hayan de exigirse para su obtención.

El certificado de estudios generales se requerirá para el ejercicio de los derechos públicos y para ser so-

metido en talleres y empresas, y el de estudios especiales para el ingreso en los Centros oficiales en los que no se exija otro título superior.

Los certificados de estudios primarios serán otorgados por las Escuelas públicas del Estado, por las de la Iglesia y por las privadas reconocidas. En las Escuelas no reconocidas serán otorgados por Comisiones oficiales examinadoras, según las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Los documentos a que se alude en este artículo supondrán una contribución económica mínima, cuya cuantía será objeto de una disposición especial.

### Extensión cultural de la Escuela

Artículo cuarenta y tres. La misión de la Escuela en la formación del ambiente cultural de la localidad se completará con la utilización de prácticas que hagan del Maestro el propulsor entre el elemento popular de cuanto signifique cultura en todos los aspectos de la vida. Para ello organizará conferencias y lecturas sobre temas históricos, sociales y folklóricos, especialmente sobre los designados por la Inspección.

## CAPITULO V

### Actividades complementarias de la Escuela

Artículo cuarenta y cuatro. La función docente realizada en la Escuela se completará con actividades pedagógicas y sociales que tiendan a perfeccionar la formación de los alumnos o a prestarles ayuda por medio de instituciones de carácter complementario.

### Instituciones pedagógicas

Artículo cuarenta y cinco. Se podrán organizar en la Escuela aquellas instituciones que tengan por finalidad:

- La constitución de bibliotecas infantiles, con auxilio obligatorio del Estado y de las Corporaciones locales en el suministro de los libros necesarios, y el servicio de biblioteca circulante. Los fondos de estas bibliotecas serán seleccionados, de acuerdo con los principios de esta Ley, por los organismos competentes.
- Las agrupaciones artísticas que organicen festivales con recitados, escenificaciones, conciertos, programas de radio y emisiones infantiles.
- El establecimiento de cine educativo y de recreo.
- La constitución de grupos de redacción, confec-

ción y edición de periódicos infantiles o de intercambio escolar de correspondencia, Santa Infancia, Misiones y, en general, cuanto suponga la proyección de la Escuela fuera del ámbito local.

e) La asistencia a campamentos, albergues, marchas de alta montaña, ejercicios de deportes, masas corales y grupos de danzas, se organizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Cada una de estas actividades tendrá su desarrollo dentro de la Escuela, y en su gobierno deberán participar los propios escolares. Las enumeradas en los apartados b) y e) se desenvolverán según la dirección del Frente de Juventudes y Sección Femenina, a cuya inspección quedarán sujetas. El desenvolvimiento próspero y continuado de cualquiera de ellas, acreditado, en su caso, por los organismos antes citados, servirá de mérito puntuable al Maestro en los concursos profesionales y de recompensa para los discípulos.

Las Corporaciones públicas y el Ministerio de Educación Nacional consignarán en sus presupuestos anuales las cantidades necesarias para hacer llegar a los alumnos los premios que estimulen su participación activa y fecunda en estas instituciones.

#### *Instituciones sociales*

Artículo cuarenta y seis. Dentro de este grupo se organizarán instituciones cuyo fin primordial sea inculcar las virtudes cívicas y sociales a que se alude en el artículo octavo.

Estas instituciones se extenderán, necesariamente, a todos los alumnos, y podrán desarrollarse dentro o fuera del horario escolar. Las prácticas de limpieza, duchas o baños, el aseo de los vestidos y la urbanidad serán objeto de especial cuidado. Las medidas higiénicas se ampliarán, en caso necesario, a las mismas familias de los escolares, y el Maestro podrá recabar para ello la colaboración de las autoridades locales.

Para las instituciones de carácter social se establecerán prácticas obligatorias de cooperativismo y mutualidad, con lo que, a la par que se eduque a los alumnos en el ahorro y la previsión, se les habitúe al sano espíritu de la ayuda colectiva. La Mutualidad Escolar tiene carácter obligatorio, y el Estado, por sus organismos especiales de previsión, fomentará con su ayuda económica la constitución de dotes infantiles, pensiones de vejez y cotos escolares.

Las Escuelas que se determinan en el artículo veintitrés organizarán obligatoriamente, en su cuarto período de graduación, los campos de enseñanza agrícola, talleres o instalaciones femeninas de tipo doméstico, donde los escolares, según su sexo, realizarán las prácticas adecuadas para educarse en el hábito del trabajo, y a la par iniciarse técnicamente en la vida profesional y familiar futura.

Cuando en la localidad donde estuviere establecida la Escuela existan instituciones del Movimiento cuya función coincida con cualesquiera de las actividades especificadas en este artículo, corresponderá a aquéllas asumir la dirección de dichas actividades.

#### *Instituciones benéficas y de protección*

Artículo cuarenta y siete. En este grupo quedan comprendidas cuantas instituciones complementarias tengan por especial misión el cumplimiento del artículo doce de esta Ley y de las normas que establece la de Protección Escolar, y aquéllas otras instituciones que funcionen en torno a la Escuela para la debida asistencia sanitaria.

Para alimento y vestido de los niños se crea en todas las Escuelas públicas, bien directamente o mediante la coordinación que se reglamentará con otras instituciones benéficas estatales o privadas, el servicio de comedores y roperos escolares. Los niños pudientes que utilicen el comedor o el ropero escolar abonarán el importe que corresponda, según tarifas aprobadas por el Ministerio. Los niños que carezcan de recursos disfruta-

rán del servicio gratuito, y su sostenimiento corresponderá, en todo o en parte, al Estado y a las Corporaciones públicas, quienes podrán recabar la cooperación privada. Las cantidades suplidas por los conceptos de comedor y ropero a todo niño favorecido se estipularán por cifras de escolaridad anuales, y los padres y tutores o el interesado en su día, en caso de holgura económica, tendrán el compromiso de honor de reintegrarlas a la institución escolar que vino en su ayuda, la que empleará estos ingresos en beneficio de nuevos alumnos.

Para la protección sanitaria de los escolares se crea el Servicio médico-escolar primario, que se organizará en coordinación con las instituciones sanitarias nacionales, de suerte que ningún niño que carezca de recursos quede sin la debida asistencia médica y farmacéutica y sin la orientación y vigilancia sanitaria indispensables para el fomento y cultivo de su salud.

Para la protección de los escolares de aptitudes sobresalientes en el orden intelectual y moral, serán de aplicación a la enseñanza primaria los beneficios y derechos otorgados por la Ley de Protección Escolar.

*(Se continuará)*

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 131

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Almiruete para que desde el día 1 de Septiembre próximo al 30 del mismo, puedan darse batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 20 de Agosto de 1945.

2154

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

### Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Se pone en conocimiento de los perceptores de pensiones por el concepto «Obra Nacional de Protección a los Huérfanos de la Guerra y la Revolución Nacional», que la liquidación de la nómina correspondiente al mes de Febrero de 1945, se efectuará en los locales de esta Junta provincial, a partir del día primero de Septiembre hasta el 12 del mismo mes, de las diez y treinta a las trece horas.

Se previene la necesidad de presentarse con la correspondiente autorización firmada por el perceptor, caso de no ser precisamente el interesado el que ha de verificar el cobro; advirtiéndole que, de no presentarse en el plazo indicado en la presente Circular, se devolverá la pensión correspondiente al Fondo Central de Protección Benéfico-Social.

Guadalajara 24 de Agosto de 1945.—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López.

2179

### Ayuntamientos

EL CARDOSO

Existiendo paralizada en este Pósito municipal, la cantidad de 5.917'65 pesetas en Arcas locales y 716'64

pesetas en poder del Servicio Central, se anuncia al público para que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura), en el plazo de quince días.  
El Cardoso 12 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Francisco Gutiérrez. 2112

#### TORRECUADRADA DE MOLINA

Existiendo paralizada en Arcas del Pósito, la cantidad de 1.000 pesetas y 3.265'05 pesetas en poder del Servicio Central (Ministerio de Agricultura), se anuncia al público las expresadas cantidades, a fin de que los vecinos agricultores de esta localidad que lo deseen, puedan solicitar préstamos en esta Alcaldía en el plazo de quince días.

TorreCuadrada de Molina 9 de Agosto de 1945.—El Alcalde, Doroteo Tercero. 2139

### Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Matarrubia, el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Torrebeña, el repartimiento general de utilidades para 1945, por quince días.

Yélamos de Abajo, el proyecto de presupuesto municipal para 1946, por ocho días.

### REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1946, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 26 de Agosto actual; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

#### ADOBES

Secundino Sánchez Gonzalo, hijo de Trinidad y Consuelo.

#### ALCOCER

Enrique Bustamante Santiago, hijo de Alejandro y Filomena.

#### ATANZON

Felipe Santiago Castro Sánchez, hijo de José y Pascuala.

#### HORTEZUELA DE OCEN

José Gómez Caballero, hijo de Sebastián y Juana.

#### HUMANES

Felipe Dolado Alonso, hijo de Santos e Isidora.

#### PRADOSREDONDOS

Diego Escudero Giménez, hijo de Ramón y Carmen.

#### TAMAJON

Felix Martín Valenciano, hijo de Victoriano y Florencia.

#### TERZAGA

Atanasio Serna Sanz, hijo de Timoteo y Francisca.

#### VALDEARENAS

Carmelo Pastor Garrido, hijo de Narciso y Obdulia.

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

#### GUADALAJARA.—Requisitoria

Zamora Lavín, José María; de 28 años de edad, hijo de Rogelio y Aurora, natural de Espinosa de los Monteros, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mesón de Paredes, número 10, primero izquierda, comparecerá ante este Juzgado en término de diez días, a fin de constituirse en prisión, al objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital, en sentencia dictada en causa seguida por este Juzgado con el número 23 de 1943, sobre usurpación de funciones; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, el que, caso de ser habido, será ingresado en la Prisión Central de esta ciudad, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia Provincial.

Guadalajara 8 de Agosto de 1945.—El Juez de instrucción interino, A. García Estremiana.—El Secretario, Francisco Martos. 2095

### Junta provincial de Carburantes Líquidos de Guadalajara

Se pone en conocimiento de los usuarios de tarjetas de aprovisionamiento de carburantes que, a partir del próximo mes de Septiembre y en los sucesivos, las entregas de los cupos correspondientes se regirán por las siguientes normas:

1.ª A partir del día 25 pueden entregarse por los usuarios toda clase de tarjetas en estas oficinas (Generalísimo Franco, 18), los días laborables de diez a doce de la mañana, para recogerlas con el cupo asignado en los días y horas que más adelante se detallan:

Día 1, tarjetas «H» (ómnibus), «E» (taxis) y «G» (camiones).

Día 3, tarjetas «I» (industriales) y «J» (agrícolas).

Día 4, tarjetas «A» (turismos).

El horario de retirada de tarjetas será por las mañanas de dichos días, de nueve a una.

2.ª Las tarjetas entregadas en la Junta provincial de Carburantes Líquidos a partir de 1.º de Septiembre, podrán ser retiradas los días siguientes:

Día 5, tarjetas «H» y «E».

Día 6 y 7, tarjetas «G».

Día 8 y 9, tarjetas «I» y «A».

Día 10, tarjetas «J».

3.ª A partir del día 11, las tarjetas que se entreguen en esta Junta, no podrán retirarse con el cupo hasta el día siguiente al de su presentación.

Guadalajara 23 de Agosto de 1945.—El Gobernador Civil-Presidente, Juan Casas.

# SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

## JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Precios de compra y venta por Qm. de todos los productos intervenidos por el S. N. T.

### CAMPAÑA 1945-46

VARIETADES	CUPOS.—PRECIOS DE COMPRA				CUPOS.—PRECIOS DE VENTA			
	Cartillas	Forzoso	Excedente	Igualadores Rentistas	Cartillas	Forzoso	Excedente	Ejército
Manitoba puro .....	90'00	157'00	230'00	100'00	94'50	166'50	233'00	135'00
Id. degenerado .....	88'50	155'50	228'50	98'50	93'00	165'00	231'50	135'00
Id. id. ....	86'50	153'50	226'50	96'50	91'00	163'00	229'50	135'00
Aragón 0-3. ....	87'50	154'50	227'50	97'50	92'00	164'00	230'50	135'00
Senatore Capelli .....	87'00	154'00	227'00	97'00	91'50	163'50	230'00	135'00
Aragón Monte (catalán) ..	85'50	152'50	225'50	95'50	90'00	162'00	228'50	135'00
Candéal y Hembrillas .....	84'50	151'50	224'50	94'50	89'00	161'00	227'50	135'00
Negrillo .....	84'00	151'00	224'00	94'00	88'50	160'50	227'00	135'00
Jeja y Raspinegro .....	84'00	151'00	224'00	94'00	88'50	160'50	227'00	135'00
Chamorro, Rojos y Empe- drados .....	83'00	150'00	223'00	93'00	87'50	159'50	226'00	135'00
Híbrido L-4. ....	82'50	149'50	222'50	92'50	87'00	159'00	225'50	135'00
Centeno .....	77'00	144'00	217'00	87'00	81'50	153'50	220'00	135'00
Maíz .....	79'00	146'00	219'00	89'50	83'50	155'50	222'00	135'00
Avena .....		65'50	65'50			68'50	138'50	145'00
Cebada Ladilla .....		74'00	74'00			77'00	147'00	145'00
Id. Caballar .....		70'00	70'00			73'00	143'00	145'00
Algarrobas .....		105'00	105'00			108'00	118'00	
Guisantes .....		78'00	78'00			81'00	91'00	
Yeros .....		76'00				79'00		
<b>Garbanzos</b>								
De menos de 45 granos ..		312'00	312'00			315'00	385'00	
De 45 a 54 id. ..		272'00	272'00			275'00	345'00	
De 55 a 65 id. ..		190'00	190'00			193'00	263'00	
De 66 a 85 id. ..		177'00	177'00			180'00	250'00	
De más de 85 id. ..		140'00	140'00			143'00	213'00	
Habas pequeñas .....		125'00	125'00			128'00	198'00	
Id. Mazaganas .....		132'00	132'00			135'00	205'00	
Id. Tarragonas .....		137'00	137'00			140'00	210'00	
Lentejas .....		180'00	180'00			183'00	253'00	
Judías blancas .....		296'00	296'00			299'00	369'00	
Id. pintas .....		260'00	260'00			263'00	333'00	
Veza .....		77'00				80'00		
Salvado .....		50'00				53'00		
Restos de limpia .....		40'00				43'00		

Guadalajara 17 de Agosto de 1945.—El Jefe Provincial, L. Andreu.

2152

(1) Bonificación pagada por pronta entrega hasta 1.º de Enero.

(2) Bonificación pagada por pronta entrega durante SESENTA DIAS, a partir de la fecha ..... de ..... de 1945.

(3) Bonificación CUPO EXCEDENTE.

(4) Hasta 1.º de Enero.

(5) Todo el cereal panificable adjudicado al Ejército, precio único de 135'00 pesetas.